

BOLSA DE MADRID - COTIZACION OFICIAL DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		CAMBIOS DE HOY	
Fechas	O/O	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>		O/O	Fechas	O/O	ACCIONES		Valor nominal de cada título	Dés-embolsado	O/O
									Pesetas		
11-9-923	71,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		71,85 y 60	11-9-923	651,00	Banco de España.....	500			
11-9-923	71,95	> E, de 25.000 >		71,80 y 55	11-9-923	250,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			580,50
11-9-923	71,95	> D, de 12.500 >		71,70	20-8-923	258,00	Banco Hipotecario de España...	500			
11-9-923	72,00	> C, de 5.000 >		71,90	18-5-923	85,00	Banco de Castilla.....	250			
11-9-923	72,00	> B, de 2.500 >		71,80	5-8-923	175,00	Banco Hispano-Americano.....	500		00	
11-9-923	71,90	> A, de 500 >		71,75	11-9-923	150,50	Banco Español de Crédito.....	250			
11-9-923	71,50	> G, de 100 >		71,50	11-9-923	300,00	Unión Española de Explosivos...	100			360,00
11-9-923	71,50	> H, de 200 >		71,50	11-9-923	85,00	Socied. Gral. Azu. (Preferentes)	500			85,50
5-9-923	71,50	En diferentes series.....		71,50	10-9-923	34,00	carera España... (Ordinarias)	500			35,00
5-9-923	72,00				21-9-923	104,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			11-9-923	341,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			341,50
		<i>Estampillado.</i>			10-9-923	344,00	Idem Norte de España.....	475			posetas.
11-9-923	87,10	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		86,70	10-9-923	233,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 posos			
11-9-923	87,10	> E, de 12.000 >		86,70							
10-9-923	89,25	> D, de 6.000 >			10-9-923	302,00	OBLIGACIONES				
10-9-923	89,25	> C, de 4.000 >			11-9-923	90,00	Bonos del Banco de España.....	500			
11-9-923	89,10	> B, de 2.000 >			11-9-923	98,55	Cédulas del Banco Hipotecario...	500		4	
11-9-923	89,10	> A, de 1.000 >			11-9-923	109,90	Idem id. id.....	500		5	08,55 y 00
5-9-923	89,00	> G, de 100 >			11-9-923	70,50	Idem id. id.....	500		6	110,05
5-9-923	89,00	> H, de 200 >			28-8-923	93,75	Sociedad Gral. Azuc. España...	500		5	70,50
24-8-923	87,80	En diferentes series.....			22-9-923	77,75	(Serie A)	500		4 1/2	94,15
		4 POR 100 AMORTIZABLE			27-8-923	70,50	F. C. M. Z. A. (Va- > B.	500		4	
23-8-923	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			20-1-923	63,50	Madrid a Ariza..... > C.	500		3	
10-9-923	88,00	> D, de 12.500 >			26-5-923	59,25	Idem Norte de Espa-	500		3	
10-9-923	88,00	> C, de 5.000 >			18-5-921	53,00	ña. Emisión 17 de	500		3	
10-9-923	88,00	> B, de 2.500 >		88,00	18-11-920	52,00	Enero de 1905.....	500		2	
10-9-923	88,00	> A, de 500 >		88,00	20-1-923	59,50		500			
9-7-923	60,00	En diferentes series.....					Ayuntamiento de Madrid.				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			11-9-923	84,00	Obligaciones.....	500			
31-8-923	90,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			11-9-923	95,75	Expropiaciones del Interior.....	500			
11-9-923	90,00	> E, de 25.000 >			10-9-923	80,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
10-9-923	90,15	> D, de 12.500 >		96,00	6-9-923	89,00	Idem id. 1918.....	500			
11-9-923	96,15	> C, de 5.000 >		96,25	28-4-923	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
11-9-923	96,15	> B, de 2.500 >		96,25							
11-9-923	96,15	> A, de 500 >		96,15							
3-8-923	90,75	En diferentes series.....									
		5 POR 100 AMORTIZABLE									
		EMISIÓN DE 1917.									
3-9-923	96,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales									
6-9-923	96,50	> E, de 25.000 >									
6-9-923	96,50	> D, de 12.500 >									
11-9-923	96,00	> C, de 5.000 >		96,00							
11-9-923	96,00	> B, de 2.500 >		96,00							
11-9-923	96,00	> A, de 500 >		96,00							
7-9-923	96,25	En diferentes series.....									

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	106,300
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	12,000
5 por 100 amortizable.....	35,500
Acciones del Banco de España.....	7,500
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos....	"
Azucarera.—Preferentes.....	2,000
Idem.—Ordinarias.....	87,500
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	30,500
Idem id. al 6 %.....	21,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 50.000 francos a 42,00 pesetas por 100 francos.—50.000 a 42,05. 50.000 a 42,90.

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 33,72 pesetas una.—1.000 a 33,73.—4.000 a 33,79.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 7,42.—7.500 a 7,43.

ROMA, a la vista, cheque, 50.000 liras a 32,40 pesetas por 100 liras.

Gaceta de Madrid. Núm. 236. 13 Septiembre 1923. Anexo núm. 1. Página 1099.

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo (Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Granadas).

Los señores opositores a la mencionada plaza se servirán concurrir el día 8 del próximo mes de Octubre, a las cuatro de la tarde, en la Escuela de Artes y Oficios, calle de Gracia, 2, a fin de dar comienzo a los ejercicios, no siendo admitidos los que no se presenten puntualmente ni aleguen y justifiquen con pruebas bastantes, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento vigente de oposiciones.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el día 30 de Septiembre, a las tres de la tarde, tendrán los señores opositores, a su disposición, en la Secretaría de la Escuela, el cuestionario aprobado por el Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 11 de Septiembre de 1923.
El Presidente del Tribunal, Fernando Fonseca. P.—5938

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del sexto grupo, Elementos de Mecánica, Física y Química de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

Los señores opositores a la mencionada plaza se servirán concurrir el día 11 del próximo mes de Octubre, a las seis de la tarde en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, calle de Saúco Díez, número 3, a fin de dar comienzo a los ejercicios, no siendo admitidos los que no se presenten puntualmente ni aleguen y justifiquen con pruebas bastantes, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de oposiciones.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el día 3 de dicho mes de Octubre, y hora de siete a nueve de la noche, tendrán los señores opositores a su disposición, en la Conserjería de la Escuela, el cuestionario aprobado por el Tribunal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Ciudad Real, 8 de Septiembre de 1923.—El Presidente del Tribunal, Miguel Herrera y Orde. P—

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MUY LEAL CIUDAD DE OLOT

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo último para la contratación

de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta para el alumbrado público y fuerza motriz en esta ciudad.

Dicha subasta se celebrará en las Casas Consistoriales, a las doce de la mañana, del día siguiente a los veinte de haber aparecido este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato, si resultare festivo, durante cuyo plazo y hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación podrán presentarse los pliegos o proposiciones, observándose lo dispuesto en la citada Instrucción y en el pliego de condiciones que a continuación se inserta y que además se hallará de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporación.

Pliego de condiciones para la subasta de alumbrado público y fuerza motriz.

1.ª La persona a cuyo favor se adjudique esta subasta gozará del privilegio exclusivo de explotar para el alumbrado público la luz eléctrica en un plazo de cinco años, que comenzará a correr desde el día en que se reciba oficialmente la instalación con los derechos y deberes que se expresan en este pliego.

2.ª El concesionario tendrá derecho:

a) A percibir al año de fondos municipales la cantidad de 15.944,70 pesetas o la que en baja de esta resulte en la subasta, cobrando por meses vencidos la dozava parte de la expresada suma por el suministro de la luz, cuya intensidad será de 25.375 bujías repartidas en la siguiente forma:

463 lámparas de 25 bujías filamento metálico.

28 id. de 200 id. medio watt nitrógeno.

13 id. de 400 id. id. id. id.

4 id. de 1.000 id. id. id. id.

Todo ello en los sitios que designe el Ayuntamiento.

b) A contratar con los vecinos el suministro de luz en la forma que tenga por conveniente, percibiendo íntegro el precio que por este servicio estipule con los mismos.

c) A que no se rescinda este contrato contra su voluntad a excepción hecha de los casos que expresamente se citan en este pliego ni se reduzca el número de bujías ni se rebaje el precio o tipo de remate.

3.ª El contratista tendrá la obligación de hacer las modificaciones necesarias en las instalaciones para el alumbrado eléctrico, existentes en los salones de la Alcaldía y de sesiones, como en los locales de la Biblioteca Popular, con el fin de que las lámparas funcionen por medio de contadores, cuyo coste y colocación vendrá a su cargo, los cuales deberán ser de tipo moderno y de marca acreditada, percibiendo durante el término del contrato el consumo del fluido a

razón de 20 céntimos de peseta kilowatio.

4.ª El propio concesionario suministrará la energía eléctrica en forma trifásica no superior a 220 voltios entre fases para fuerza motriz con destino a la elevación de aguas del manantial de San Roque, demostrando que tiene a disposición del Municipio para este servicio una potencia de 15 kilowatios.

El precio de la energía consumida por el Municipio, por lo que atañe a fuerza motriz se pagará a razón de 10 céntimos el kilowatio, corriendo de su cuenta los gastos de entretenimiento y cuidado de la instalación con todo el esmero posible para conseguir un servicio perfecto y constante.

5.ª El concesionario deberá encargarse de los alumbrados extraordinarios en festejos públicos que acuerde el Ayuntamiento o disponga el Sr. Alcalde. Percibirá 1.500 pesetas en el bien entendido que esa cantidad es solo para la fiesta mayor, a partir de la del año 1924 y con la condición de que el concesionario deberá presentar cada vez con la antelación necesaria a la Comisión de Gobernación un proyecto del alumbrado (que no bajará de 20.000 bujías), y de los adornos que se proponga instalar observándose los detalles que se precisan en el convenio estipulado con el actual contratista. Para las demás fiestas extraordinarias se pondrán de acuerdo en cada caso la referida Comisión y el concesionario.

6.ª El concesionario se encargará del recambio de todas las lámparas, abonándosele por este servicio las cantidades siguientes:

Ocho pesetas anuales por cada lámpara en servicio de filamento metálico, y

Veinte y dos pesetas noventa céntimos anuales por cada lámpara en servicio de medio watt nitrógeno, excepción hecha de las cuatro de mil bujías de la Plaza de Alfonso XII, que vendrán a cargo del concesionario.

Por la primera instalación de lámparas no se abonará cantidad alguna al concesionario.

Los trabajos de colocación y sustitución de lámparas correrán a cargo del concesionario, previa nota o aviso de los Agentes de la Autoridad cuando se trate de las vías públicas y del Sr. Jefe de la Oficina correspondiente, con el conformo del Sr. Secretario del Ayuntamiento, por lo que atañe a todas las dependencias municipales.

7.ª El alumbrado empezará a lucir en todo tiempo quince minutos después de la puesta del sol, y se apagará quince minutos antes de la salida.

Las cuatro lámparas de 1.000 bujías instaladas en la Plaza de Alfonso XII y nueve de las trece de 400 bujías existentes en el Paseo de Blay, funcionarán únicamente desde el crepúsculo de la noche hasta la una de la madrugada en los meses de Octubre a Abril, inclusive, y hasta las dos en los demás.

8. El Ayuntamiento podrá aumentar el número de lámparas que estime conveniente, siempre que la intensidad total no exceda del 50 por 100 de las que han sido objeto de contrato y satisfará al contratista por el aumento que acuerde la Corporación municipal el importe de noventa céntimos de peseta por bujía y año si se trata de lámparas de filamento metálico, y de cuarenta y siete céntimos de peseta, también por bujía y año, si se refiere a lámparas de medio wat nítrógeno.

Los gastos que origine el aumento serán de cuenta del contratista.

9. Si por cualquier causa dejase de lucir el alumbrado eléctrico el contratista, de su cuenta y riesgo, dispondrá la inmediata reparación de la avería, si la hubiese, y de no poderla conseguir en breve plazo, y en todo caso, ordenará se instalen en las calles y plazas el mayor número posible de lámparas de petróleo, gas acetileno o de otro sistema de alumbrado supletorio.

10. El Ayuntamiento se obliga durante el plazo de este contrato, después de hecha la instalación, a no trasladar las lámparas o focos de donde fueron colocados.

En caso de que por circunstancias imprevistas hubiera necesidad de reedificarla, una vez practicada la recepción oficial, serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos que origine el cambio de lugar de las lámparas, derivaciones, cables, etc., etc.

11. Se autoriza al concesionario para introducir las mejoras y utilizar los descubrimientos que perfeccionan el sistema de alumbrado, previa autorización del Ayuntamiento.

Será obligación del rematante emplear los adelantos que quedan mejorados el servicio si el Ayuntamiento así lo dispone, siempre que se hayan implantado ya en otras poblaciones de España.

12. Serán de cuenta del concesionario los impuestos establecidos o que tenga a bien establecer el Gobierno sobre el alumbrado público o fuerza motriz por la electricidad.

13. El alumbrado eléctrico se considerará en esta ciudad como servicio municipal y público para todos los efectos de expropiación, servidumbre y demás que afecte a la propiedad privada, siendo de cuenta del concesionario las indemnizaciones y demás gastos que con tal motivo ocurran, como asimismo el abono de los desperfectos que ocasiona la colocación de los soportes, aisladores, etc., sobre los edificios.

14. El concesionario podrá ceder este contrato a favor de otra persona o Sociedad constituida al efecto, en las mismas condiciones con las que se le adjudique el servicio y previa autorización del Ayuntamiento.

15. La instalación toda será de cuenta del concesionario y ha de

verificarse por medio de lámparas de incandescencia, empleando generadores de corriente eléctrica de fabricantes de reconocida reputación que ofrezcan garantía de buen funcionamiento e igualmente los pararrayos, soportes, reflectores y columnas o candelabros de hierro fundido, de uso seguro y cómodo y de aspecto elegante, especialmente en lo que atañe al Paseo de Blay y a los sifios de solaz y esparcimiento, sin que en ningún caso puedan utilizarse los árboles y las plantas para soportes. Con el fin de garantizar esta condición, el Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir dos Peritos de su confianza, que juntamente con otros dos que nombrará el concesionario deberán reconocer y certificar el cumplimiento de cuanto en la misma se advierte.

16. Serán de cuenta del concesionario la instalación del motor, sea de la clase que fuere, y los gastos que la misma origine, las máquinas, aparatos y materiales indispensables a una buena instalación, la red o cable general, y asimismo las derivaciones de éste a las lámparas y demás accesorios.

17. Se autoriza al contratista para que pueda montar los cables aéreos o por medio de canalización subterránea; en el primer caso, sólo le será permitido hacerlo en despoblado, con las precauciones prevenidas en la legislación vigente; y en el segundo, dispondrá que los cables secundarios se instalen, cuando menos, a la altura de los segundos pisos, cuidando siempre de ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén afectas a conservación, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen para dejar la vía pública en el mismo estado en que se hallaba antes.

18. Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y sección suficientes para evitar roturas y dar paso a las corrientes; llevarán envoltura aisladora, siendo forzosa esta última condición dentro del poblado, y cada vez que los conductores encuentren en su camino los alambres telegráficos y telefónicos.

Los cables descansarán sobre los soportes colocados a distancias que no excedan de treinta metros, salvo en los puntos en que no sea posible colocar postes intermedios.

Se exigirá al contratista el empleo de cortacircuitos y de toda clase de aparatos cuya aplicación redunde en beneficio de la seguridad personal y material del público.

19. El concesionario deberá tener instalado en las Casas Consistoriales un voltímetro de tipo industrial, y además a disposición del Municipio para cuando se necesite, un voltímetro de precisión y un voltímetro registrador.

20. La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura. Que-

da, sin embargo, autorizado el concesionario para entregarla antes, si la tuviera terminada, con tal que el Ayuntamiento haya extinguido sus compromisos con la actual Empresa.

21. Terminadas las obras de instalación, el concesionario avisará al Ayuntamiento para que determine el día desde el que ha de comenzar el suministro de la luz eléctrica, que no podrá aplazarse por más de treinta sin causa justificada y servirá para contar, a partir de aquella fecha, el tiempo de duración del contrato.

22. Aceptada la instalación, el contratista durante el tiempo de su compromiso vendrá obligado a satisfacer los gastos de conservación que exija el cable, derivaciones y máquinas.

23. En el caso de fallecimiento del contratista antes de finalizar el plazo del compromiso y de que sus herederos no quieran aceptar las obligaciones y derechos de este contrato, se incautará el Ayuntamiento de la instalación del alumbrado, lo administrará por su cuenta hasta que llegue la terminación del mismo, sin estar obligado a pagar la cantidad anual del remate y sin otra responsabilidad que la de devolver las máquinas, aparatos y material en el estado que tuvieron al tiempo de su incautación, teniendo en cuenta el desgaste o depreciación natural.

24. El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho por ninguna causa a pedir aumento de precio ni indemnización alguna, fuera de los casos previstos.

Tampoco puede pedir la rescisión, y si intentare la suspensión del servicio por falta de pago, no podrá realizarlo sin previo aviso del Ayuntamiento, con treinta días cuando menos de antelación y con sujeción estricta a lo demás preceptuado por el párrafo 7.º del artículo 33 de la Instrucción que regula estos contratos, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

25. Transcurridos tres meses desde la fecha de la inauguración del alumbrado, será responsable el contratista de las faltas graves y leves que hubiese en el mismo.

Se considerarán faltas leves la extinción de un número de lámparas que no lleguen a la décima parte la falta en las mismas de la intensidad debida al poco aseo o limpieza en los faroles, soportes, lámparas y demás material que se halle expuesto al público, los desperfectos que se noten en los aisladores y cables, siempre que no se atienda a su reparación en los tres días siguientes al en que se produzcan. Cuando sea necesario dispondrá se pinte nuevamente el material de referencia.

Por cada una de estas faltas satisfará el contratista en concepto de indemnización, la cantidad de cinco a diez pesetas, que se le descontarán del libramiento de fin de mes.

Se considerarán faltas graves la

extinción de más de la referida décima parte de las lámparas por cuatro días consecutivos o la disminución de un 20 por 100 del voltaje en todas las luces por igual tiempo.

En cada uno de estos casos el contratista satisfará, en concepto de indemnización, la cantidad de 25 a 100 pesetas por cada día que demore el arreglo de lo anteriormente indicado, cuya cantidad ingresará en la Depositaria de fondos municipales.

La falta grave consistente en la disminución de un 20 por 100 del voltaje en todas las luces se determinará por medio del voltímetro registrador, instalado durante cuatro días en el sitio que designe el Ayuntamiento.

26 Para la imposición de las multas o indemnización que se fijan para las faltas en que pueda incurrir el contratista, el Ayuntamiento deberá incoar el oportuno expediente, en el que se comprobará la infracción antes de penarla, y se dará audiencia al interesado cuando se trate de faltas graves, pudiendo en las leves decretarlas por sí solo el Sr. Alcalde.

27. Serán causas de rescisión de este contrato, y el Ayuntamiento podrá hacer uso de la correspondiente acción, aunque perjudique al concesionario y sin su consentimiento.

1.º El no prestar el rematante la fianza definitiva cuando se le ordene o el no concurrir a la formalización del contrato y otorgamiento de la correspondiente escritura.

2.º El negarse el contratista a introducir las reformas que se expresan en la condición 8.ª

3.º La falta grave indicada en la condición 25, continuada o prorrogada por más de treinta días consecutivos. Para que el Ayuntamiento pueda hacer uso de esta facultad, necesita que antes de tomar acuerdo se acredite la falta con informe y escrito de persona facultativa.

28. El Ayuntamiento, cuando el concesionario incurra en alguna de las causas de rescisión 2.ª y 3.ª que expresan la base anterior, podrá renunciar a ella si a su juicio procediese con la precisa condición de que el rematante deberá solicitarlo acompañando con la instancia una carta de pago que acredite haber ingresado en arcas municipales la suma de 2.500 pesetas, que abonará al efecto como indemnización.

29. La parte a quien asista el derecho de rescindir este contrato, deberá practicar las oportunas gestiones dentro de los tres meses siguientes al del origen de la causa o motivos en que la funda, entendiéndose que, de no hacerlo en el meritado plazo, renuncia a ello.

30. Rescindido el contrato por las referidas causas de la indicada condición, podrá el Ayuntamiento, si le conviene, por administración, suministrar la luz durante el plazo de diez meses, utilizando el material, incluso los aparatos o máquinas eléctricas

que tenga el concesionario en la fábrica, sin que pueda exigirle cantidad alguna por este aprovechamiento.

31. La subasta, en la que se observarán las reglas prescritas en el artículo 18 de la vigente Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día y hora que se señale en los anuncios, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal designado al efecto por el Ayuntamiento y de un Notario público, previos los anuncios correspondientes y la exhibición del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

32. A cada pliego de proposición, que se formulará en papel de una peseta, deberá acompañar por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de las sucursales o en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 1.642,15 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, como depósito provisional y en el caso de ser consignada en efectos públicos se tomarán éstos, sean los que fueren al precio de cotización oficial del día en que se constituya.

Este depósito, que será devuelto a los poseedores no agraciados, se ampliará por el adjudicatario hasta 3.284,30 pesetas, que corresponden como fianza definitiva, mientras duren las obras y se haya practicado la recepción y quedará a beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación, observándose lo determinado en los artículos 12 y 13 del Real decreto aludido.

33. Se aceptan las mejoras con relación a los tipos de subasta fijados en las condiciones segunda, cuarta, quinta, sexta y octava en baja de los mismos, apreciándose como más ventajosa la propuesta que contenga los precios más reducidos, y en el caso de duda, por haberse fijado cantidades diferentes por cada concepto de alumbrado ordinario y extraordinario, fuerza y lámparas, se practicará la oportuna operación para venir en conocimiento de la más económica.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá como ordena la regla undécima del artículo 18 de la citada Instrucción.

34. Para el caso del artículo 15 de la referida Instrucción se designan para el bastante de poderes a todos los señores Letrados en ejercicio de esta localidad, conforme al caso 9.º del artículo 9.º de aquella.

35. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de escritura, copias, inscripción en el Registro de la Propiedad, derechos devengados y suplementos adelantados por los Notarios, y en general todos los gastos que sean necesarios para la formalización del contrato, así como los que puedan ocasionarse por la falta de cumplimiento en las condiciones del mismo.

36. Si al terminar el plazo de cin-

co años por que se conceda no estuviere nuevamente arrendado este servicio, el Ayuntamiento podrá considerar prorrogado este pacto todo el tiempo que estime preciso para formalizar nueva contrata, celebrar las otras subastadas en los plazos reglamentarios y hasta que se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 de la Instrucción para obtener la excepción de subasta.

37. El concesionario se someterá a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para que aquéllos conozcan de las cuestiones que se susciten.

38. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que determina el artículo 11 de la meritada Instrucción.

39. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables al Real decreto antes citado, las cuales regirán también en los demás actos del remate, respondiendo con su fábrica, aparatos, útiles y mensualidades que venzan a su favor y el Ayuntamiento con sus ingresos.

40. Se obliga la Corporación municipal a consignar la cuantía del contrato en tantos presupuestos anuales de su duración como sean precisos para asegurar el pago al concesionario.

41. Para los efectos administrativos y sin que ello tenga que influir en lo más mínimo en el precio de subasta, las cantidades que deberá satisfacer anualmente el Municipio, según cálculos aproximados son:

	PESETAS
Por alumbrado que se contrata, 25.375 bujías.....	15.944,70
Por alumbrado Salones, Alcaldía, Sesiones y Biblioteca popular, por medio de contador, unas.....	350,00
Por fuerza motriz, unas.....	10.320,00
Por recambio de lámparas, unas.....	4.728,40
Por alumbrado extraordinario.....	1.500,00
Total.....	32.843,10

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta por cinco años de los servicios que son objeto de contratación en esta ciudad, se comprometo a tomar a su cargo los mismos con sujeción a aquellas, por las cantidades siguientes:

Servicio de alumbrado, a que se refiere la letra a) de la condición 2.ª, por ... pesetas ... céntimos.

Servicio de alumbrado indicado en la condición 3.ª, a razón de ... céntimos de peseta kw.

Servicio de fuerza motriz que expresa la condición 4.ª, a razón de ... céntimos de peseta kw.

Servicio de lámparas a ... pesetas ... céntimos por cada una en ser-

vicio y año de filamento metálico (condición 6.ª).

Servicio de lámparas a ... pesetas ... céntimos por cada una en servicio y año de medio wat. nitrógeno (condición 5.ª).

Servicio alumbrado extraordinario, pesetas ... céntimos (condición 5.ª). Todas las cantidades deben expresarse en letras.

(Fecha y firma del proponente.)

Olot, a 21 de Agosto de 1923.—El Alcalde-Presidente, Juan Tresserras. El Secretario, Enrique Daunis.

S—482

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. Félix Latre Lamarca, Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha han sido presentadas en esta Sección administrativa dos instancias, suscritas, la una, por doña Concepción Alcrudo Andrés y D. Eloy Chóiz y Sánchez solicitando la devolución de la fianza que para responder a la gestión de Habilitado de los Maestros de los partidos de Ateca y Calatayud, don Carlos Velilla Montesinos, tenía constituida en la Caja general de Depósitos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Habilitaciones, aprobado por Real orden de 30 de Abril de 1902, se notifica por el presente edicto a todos los señores Maestros de los citados partidos, a fin de que puedan presentar ante esta Sección cuantas reclamaciones estimen procedentes, dentro del improrrogable plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndole que una vez finalizado el citado plazo no se admitirá reclamación alguna.

Zaragoza, 8 de Septiembre de 1923. El Jefe de la Sección, Félix Latre.

P—5937

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE NOVELDA

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana le fué embargada a D. Juan García Almodóvar la siguiente finca:

Un solar cercado de pared, situado en la calle de la Vereda, de Hondón de las Nieves, de forma triangular, cuya pontera mide de extensión 16 metros, del lado que linda con José Almodóvar 19 metros, y el, a su vez, linda con vertiente 23 metros; siendo sus lindes: por Sur, calle; Mediodía, José Almodóvar o José García; Poniente y Norte, con vertiente de los jibos; valorado, según la capitula-

ción, en 150 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, a 81,50 pesetas.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa el día 16 de Abril próximo, a las nueve de la mañana, con arreglo a las condiciones estipuladas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Hondón de las Nieves, 20 de Marzo de 1923.—El Recaudador, Francisco Segura. P—4586

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución territorial se sigue contra doña Ana Cantó Navarro, en el día de hoy se ha dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho doña Ana Cantó Navarro sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles o inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de actual y hora de las nueve de la mañana, en la oficina recaudadora de la zona, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a la referida deudora y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.”

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada se publica el presente en dichos periódicos oficiales para que llegue a su conocimiento.

Novelda, 6 de Abril de 1923.—El Recaudador, Francisco Segura.

P—1915

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana le fué embargada a D. Eliseo Miralles Sánchez la siguiente finca:

Una casa habitación, compuesta de dos pisos, cuya medida superficial no consta, situada en la calle de Espartero, de esta ciudad, señalada con el número 39 de policía; sus lindes: por la derecha entrando, con otra de don Rafael Cantó; izquierda, con la de Rosario Cantó, y espaldas, con Huerto de María Canicio.

Valorada, según la capitalización, en 850 pesetas, y responde por prin-

cipal, recargos, costas y gastos a pesetas 77,39.

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la oficina recaudadora de la zona el día 14 de Abril próximo, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Novelda a 24 de Marzo de 1923.—El Recaudador, Francisco Segura.

P—1611

Don Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana les fué embargada a D. Tomás Posta Segura y a doña Susana Navarro Pérez, la siguiente finca:

Una casa habitación, cuya medida superficial no consta, compuesta de tres pisos, sita en la calle de San Pedro, de esta ciudad, número 17, linda: derecha, entrando, con herederos de José Beltrá Aldeguez; por la izquierda y espaldas, con Joaquín Martínez Alenda; valorada, según la capitalización, en 250 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, a 78,28 pesetas.

Que, según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la oficina Recaudadora de la zona, el día 30 del actual, a las ocho de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de los deudores indicados, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de los mismos.

Novelda, 6 de Abril de 1923.—El Recaudador, Francisco Segura.

P—1916

Don Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución territorial se sigue contra D. Francisco Torregrosa Alted, en el día de hoy se ha dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Francisco Torregrosa Alted sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertene-

bientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la oficina Recaudadora de la zona, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización."

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Novelda, 6 de Abril de 1923.—El Recaudador, Francisco Segura.

P—1917

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE OLOT

D. Francisco Ahumada y Merlo, recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda pública en la zona de Olot. Hago saber: Que en el expediente de apremio que intruyo por débitos de contribución a la Hacienda pública por los conceptos que se expresan, correspondientes al cuarto trimestre del año 1922-23 de los pueblos descritos a continuación, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 12 de Marzo de 1923, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

Olot, urbana:
Viuda de Guílart, 7,29 pesetas.
María Gracia Juvirá Gual, 26,24.
La misma, 227,36.
Herederos de Monsolotje, 34,73.
Los mismos, 3,09.
Juan Torrení, 63,10.
El mismo, 4,72.
Olot, utilidades:
Vicente Gonzalvo y María Laliena, 81,68.
Pedro Iglesias, 10,89.
Martín Jusgher, 24,50.
Joaquín Jubiná Gual, 4,90.
Cecilio Planella Suñer, 4,50.
Bigudá, rústica:
Pedro Badora, 53,89.
Faustino Palucio, 2,91.
Senda, rústica:

Magdalena Juanola, 4,18.
Juan Santaló, 6,68.
Pedro Coll, 4,41.
Oix, rústica:
Jaime Prujá, 9,86.
San Feliú de Pallarols, urbana.
Juan Ferrés Colomer, 9,48.
San Feliú de Pallarols, utilidades.
Juan Ferrés Colomer, 1,33.
Tortellá, urbana.
José Agustí Roura, 1,93.
Buenaventura Güell, 2,67.
Tortellá, rústica:
Buenaventura Güell, 9,52.
San Pedro las Presas, rústica:
Miguel Roviroa, 7,37.
Bartolomé Serra Masaguir, 9,09.
Vall de Vianuga, utilidades:
Jaime Gabelosa, 2,72.
Joquina Vila Callés, 6,81.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones, y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle Ferrarón, 4 de esta ciudad.

Olot, 17 de Marzo de 1923.—El Recaudador, Francisco Ahumada.

P—1712

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE PEGO

D. Santiago Giner Piera, Auxiliar de la Recaudación de la Hacienda en esta zona de Pego.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica de 1919-20 y anteriores correspondientes a este pueblo de Benichehmbia, procedí a formar expediente colectivo parcial contra los deudores que se dirán, de existencia y domicilio desconocidos, a los cuales les fueron embargadas las fincas que les resultan inscritas en los amillaramientos y avance catastral.

Que contestados los mandamientos de embargo, después de cumplidos los preceptos del artículo 145 de la Instrucción, en su vista he dictado con fecha de ayer a siguiente providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 11 de Mayo próximo, y hora de las catorce, en el local de la Casa Ayuntamiento de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta, previo el depósito del 5 por 100, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedor o acreedores hi-

potecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en la GACETA DE MADRID.

Que los deudores y bienes que se subastan son los siguientes:

Tomás Giner Piera: 24 áreas y 93 centiáreas de tierra secana en la partida Tosal.

Herederos de Francisco Mengual Llinares: 1 hectárea, 41 áreas y 27 centiáreas de tierra secana, partida de Almadich.

Herederos de Juan Bautista Pérez Taberner: 99 áreas y 72 centiáreas de tierra secana, partida Solana.

José Pascual Riera, 74 áreas y 79 centiáreas de tierra secana, partida Tosal.

José Pérez Cervera: 74 áreas y 79 centiáreas de tierra secana, partida Almadich.

Juan Bautista Pérez Costa, 24 áreas y 93 centiáreas de tierra secana, partida Palmeres.

Vicente Pérez Mengual de José: 49 áreas y 86 centiáreas de tierra secana, partida Daimus.

Juan Bautista Reig Seguí: 41 áreas y 55 centiáreas de tierra secana, partida Almadich.

Miguel Sendra Caselles, 33 áreas y 24 centiáreas de tierra secana, partida Lenques.

Adriana Sendra Pérez, 20 áreas y 78 centiáreas de tierra secana, partida Tosalot.

Vicente Sendra Sendra: 33 áreas y 24 centiáreas de tierra secana, partida Sequer.

Francisco Torrens Mengual: 33 áreas y 24 centiáreas de tierra secana, partida Font-Rocha.

José Torrens Serra: 83 áreas y 11 centiáreas de tierra secana, partida Tosal.

Francisco Torres Taverner: 16 áreas y 62 centiáreas de tierra secana, partida Pla.

Salvador Buades Caselles: 41 áreas y 55 centiáreas de tierra secana, partida Almadich de Abajo.

Vicente Caselles Pérez: 70 áreas y 61 centiáreas de tierra secana, partida Almadich de Abajo.

Dueño desconocido: 24 áreas y 93 centiáreas de tierra secana, partida Foya.

Juan Bautista Giner Giner: 41 áreas y 55 centiáreas de tierra, partida Quereta.

Federico Guerri Torres, 33 áreas y 26 centiáreas de tierra, partida Tosal.

Herederos de Francisco Giner Giner: 41 áreas y 55 centiáreas de tierra, partida Tosal.

José Martí Ripoll: 24 áreas y 93 centiáreas de tierra secana, partida Palmeres.

Modesto Mas Ballester, 24 áreas y 93 centiáreas de tierra secana, partida Solana.

Francisco Piera Reig: 24 áreas y 93 centiáreas de tierra secana, partida Tosal.

Teresa Ripoll Plá: 24 áreas y 93 centiáreas de tierra, partida Plá.

Adelino Sendra Pérez: 41 áreas y 55 centiáreas de tierra partida Almadich.

José Seguí Sala: 41 áreas y 56 centiáreas de tierra secana, partida Ver-

Francisco Torres Mengual: 37 áreas y 47 centiáreas de tierra seca, partida Llenques.

Antonio Ballester García: 16 áreas y 62 centiáreas de tierra seca, partida Llenques.

Pascual Ballester Mahiques: ocho áreas y 31 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

Miguel Ballester Piera: 58 áreas y 17 centiáreas de tierra seca, partida Quereta.

Antonio Ballester Piera: cuatro áreas y 16 centiáreas de tierra seca, partida Solana.

Fabián Ballester Torres: 16 áreas y 62 centiáreas de tierra seca, partida Guitarró.

Juan Bautista Buades Caselles: 16 áreas y 63 centiáreas de tierra seca, partida Solana.

José Caselles Ballester: 24 áreas y 93 centiáreas de tierra seca, partida Solana.

Juan Bautista Caselles Femenia: ocho áreas y 31 centiáreas de tierra seca, partida La Mata.

María Teresa Cervera Moll: ocho áreas y 31 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

Joaquín Chesá Ferrer: 12 áreas y 47 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

Joaquina Giner Giner: 12 áreas y 47 centiáreas de tierra seca, partida Quereta.

María Dolores Giner Piera: 20 áreas y 78 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

Josefa Guerri Giner: 20 áreas y 73 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

Herederos de Francisco Reig Ballester: 16 áreas y 62 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

Herederos de Francisco Sala (Palletes): 16 áreas y 62 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

Herederos de Francisco Sirera Pérez: 33 áreas y 24 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

Herederos de Joaquín Ripoll Mora: 20 áreas y 78 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

Herederos de Juan Bautista Riera Oliver: 24 áreas y 93 centiáreas de tierra seca, partida Terroch.

Juan Mahiques Ballester: 33 áreas y 24 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

N. Martí Pérez: 16 áreas y 62 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

José Mas Alemany: 14 áreas y 55 centiáreas de tierra seca, partida Pont.

Vicente Mas Mas: ocho áreas y 31 centiáreas de tierra seca, partida Riurau.

Juan Tta. Mas Masanel: 16 áreas y 62 centiáreas de tierra seca, partida Solana.

Jaime Mas Mengual: 12 áreas y 47 centiáreas de tierra seca, partida Riurau.

José Mas Mengual: 16 áreas y 62 centiáreas de tierra seca, partida Solana.

Andrés Mengual Moll: 33 áreas y 24 centiáreas de tierra seca, partida Guitarró.

Miguel Mengual Riera: 16 áreas y 62 centiáreas de tierra seca, partida Riurau.

Antonio Mengual Ripoll: 12 áreas y 47 centiáreas de tierra seca, partida Riurau.

Pedro Molina Gisbert: 12 áreas y 47 centiáreas de tierra seca, partida Vernisa.

José Mas Moll: 16 áreas y 62 centiáreas de tierra seca, partida Terroch.

Ana María Moll Moll: cuatro áreas y 16 centiáreas de tierra seca, partida Vernisa.

Joaquín Mora Mora: 24 áreas y 93 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

Vicente Mulet Pons: cuatro áreas y 16 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

José Pascual Mira: seis áreas y 24 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

Sebastián Piera Ballester: seis áreas y 24 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

Francisco Piera Lull: ocho áreas y 31 centiáreas de tierra seca, partida Vernisa.

Vicente Piera Mulet: 20 áreas y 78 centiáreas de tierra seca, partida Vernisa.

Angeles Pérez Pérez: 37 áreas y 47 centiáreas de tierra seca, partida Loma Vela.

Silvestre Pérez Pons: 16 áreas y 62 centiáreas de tierra seca, partida Llenques.

Pascual Pérez Serra: 33 áreas y 24 centiáreas de tierra seca, partida Almadio.

Bartolomé Pérez Torres: 33 áreas y 24 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

Pascual Pérez Torrén: 33 áreas y 24 centiáreas de tierra seca, partida Mancho.

José Pérez Calatayud de Federico: 12 áreas y 47 centiáreas de tierra seca, partida Vernisa.

José Pons Muñoz: 18 áreas y 70 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

Camilo Poquet Taverner: 12 áreas y 47 centiáreas de tierra seca, partida Olivar.

Antonio Puchol (a) "Saboch": 42 áreas y 96 centiáreas de tierra seca, partida Quereta.

Isabel Riera Calatayud: dos áreas y ocho centiáreas de tierra seca, partida Vernisa.

Pedro Riera Mas: 18 áreas y 20 centiáreas de tierra seca, partida Solana.

Vicente Riera Mas: 16 áreas y 62 centiáreas de tierra seca, partida Solana.

Francisco Riera Reig: 16 áreas y 62 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

José Miguel Riera Riera: 16 áreas y 62 centiáreas de tierra seca, partida Solana.

Juan Bautista Riera Riera: 16 áreas y 62 centiáreas de tierra seca, partida Solana.

Trinidad Riera Riera: 16 áreas y 62 centiáreas de tierra seca, partida Solana.

Isabel Riera Taverner: cuatro áreas y 16 centiáreas de tierra seca, partida Roca Almadio.

Joaquín Ripoll Mora: 49 áreas y 86 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

José Sala Albiñana: ocho áreas y 31 centiáreas de tierra, partida Tosal.

Salvador Sendra Sendra de Juan: 24 áreas y 93 centiáreas de tierra seca, partida Dainusa.

Teresa Sendra Serra: 20 áreas y 78 centiáreas de tierra seca, partida Almadio.

Andrea Sendra Taverner: 24 áreas y 93 centiáreas de tierra seca, partida Almadio.

Juan Bautista Seguí Muñoz: 16 áreas y 62 centiáreas de tierra seca, partida Tosal.

Joaquín Serra Calatayud: 24 áreas y 93 centiáreas de tierra seca, partida Almadich.

Miguel Serra Calatayud: 49 áreas y 86 centiáreas de tierra seca, partida Almadich.

Dolores Serra Morand: 16 áreas y 62 centiáreas de tierra seca, partida Almadich.

Isabel Sirera Calatayud: 24 áreas y 93 centiáreas de tierra seca, partida Vernisa.

Joaquina Sirera Calatayud: ocho áreas y 31 centiáreas de tierra seca, partida Vernisa.

Miguel Sirera Calatayud: 41 áreas y 55 centiáreas de tierra seca, partida Almadich.

Vicente Torrén Torres: 12 áreas y 47 centiáreas de tierra seca, partida Llenques.

José Torrén Moroll: 16 áreas y 62 centiáreas de tierra seca, partida Mancha.

Clara M. Sendra Font y hermanos: 33 áreas y 24 centiáreas de tierra seca, partida Benisiquí.

Juan Bautista y Salvador Sendra Sendra: 33 áreas y 24 centiáreas de tierra seca, partida Almadich.

José Giner Guerri: 91 áreas y 41 centiáreas de tierra seca, partida Quereta.

José Giner Sirera: 33 áreas y 24 centiáreas de tierra seca, partida Vernisa.

Consuelo Sendra Sendra: 24 áreas y 93 centiáreas de tierra seca, partida Foya.

Francisco Moll Moll de Serafi: 12 áreas y 47 centiáreas de tierra seca, partida Riurau.

Camilo Pérez Torres: 20 áreas y 78 centiáreas de tierra seca, partida Mirabó.

Francisco Vicente Mengual Serra: 2 hectáreas, 7 áreas, 75 centiáreas de tierra seca, partida Almadich.

Emilio Oliver Morand: 41 áreas, 55 centiáreas, tierra seca, partida Almadich.

Rafael Oliver Morand: 51 áreas, 55 centiáreas, tierra seca, partida Almadich.

Remedios Vicens Sendra: 20 áreas, 78 centiáreas, tierra seca, partida Foya.

Pascual Pérez Serra: 42 áreas, 37 centiáreas, tierra seca, partida An-cambronar.

Alejandro Sendra Sendra: 8 áreas

31 centiáreas, tierra seca, partida Almadich.
 Matilde Giner Sirera: 24 áreas, 93 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa.
 José Andrés Giner Estela: 5 áreas, 20 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa.
 Sebastián Giner Oliver: 29 áreas, 48 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa.
 Francisco Sirera Pérez: 41 áreas, 56 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa.
 Milagro Torres Sirera: 20 áreas, 78 centiáreas, tierra seca, partida Solana.
 José Llopis Ballester: 31 áreas, 17 centiáreas, tierra seca, partida Solana.
 José Pérez Reig: 49 áreas, 86 centiáreas, tierra seca, partida Barranquet.
 Juan Sendra Moll: 33 áreas, 24 centiáreas, tierra seca, partida Almadich.
 Pascual Sendra Mut: 28 áreas, 10 centiáreas, tierra seca, partida Daimiel.
 Asencio Mahiquez Arbona: 12 áreas, 47 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa.
 Aurora Mora Mora: 16 áreas, 62 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa.
 José Pierra Zaragoza: 39 áreas, 33 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa.
 Fabián Sala Lull: 30 áreas, 48 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa.
 Luis Sirera Giner: 2 áreas, 8 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa.
 Miguel Sirera Taberner: 4 áreas, 40 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa.
 Vicente Pérez Mengual: 22 áreas, 4 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa o Tosal.
 Francisco Sendra Ballester: 16 áreas, 61 centiáreas, tierra seca, partida Almadich.
 Rosilda Sendra Sendra: 33 áreas, 24 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa.
 Dolores Maiques Ballester: 4 áreas, 15 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa.
 Vicente Molines Dolader: 12 áreas, 47 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa.
 Virginia Pérez Ferrandis: 1 hectárea, 33 áreas, 97 centiáreas, tierra seca, partida Solana.
 Viuda de José Poquet Pérez: 8 áreas, 31 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa.
 Pedro Riera Oliver: 12 áreas, 47 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa.
 Sebastián Riera Riera: 3 áreas, 4 centiáreas, tierra seca, partida Cosera.
 Antonio Sala Sirera: 27 áreas, 1 centiárea, tierra seca, partida Vernisa.
 Francisco Torres Lull: 16 áreas, 62 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa.
 Salvador Sendra Sendra: 12 áreas,

47 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa.
 Francisco Sendra Ballester: 16 áreas, 62 centiáreas, tierra seca, partida Almadich.
 Jesús Quilis: 15 áreas, 24 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa.
 Baulista Sendra Sendra: 16 áreas, 62 centiáreas, tierra seca, partida Almadich.
 Purificación Taverner Taverner: 15 áreas, 62 centiáreas, tierra seca, partida Solana.
 Francisco Villa Ripoll: 4 áreas, 16 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa.
 Simeón Calatayud Verdú: 20 áreas, 78 centiáreas, tierra seca, partida Vernisa o Río.
 Y a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en los periódicos oficiales, para conocimiento de los deudores, de los acreedores o de quienes representen sus derechos, ya que dada la cualidad de los deudores reseñados, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.
 Benichembla, 28 de Marzo de 1923.
 El Recaudador, Santiago Sanz.
 P—1858

En el expediente de apremio seguido en la zona de Pego por débitos de contribución urbana, correspondiente al año 1922-23, he dictado en esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los conyuges Vicente Ruano Briques y María Caravaca Cerver, de ignorado paradero, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Abril próximo, a las diez, en la Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, y notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extendiendo la presente para la GACETA DE MADRID en Pego a 26 de Marzo de 1923.—El Recaudador, José Morell.
 P—1876

En el expediente de apremio seguido en la zona de Pego, por débitos de contribución urbana, correspondiente al año 1922-23, he dictado en esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satis-

fecho el deudor D. Eduardo Pons Peris, de ignorado paradero, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Abril próximo, a las diez, en el local de la Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extendiendo la presente para la GACETA DE MADRID en Pego a 26 de Marzo de 1923.—El Registrador, J. Morell.

P—1612

D. José Morell Gadea, Recaudador de la Hacienda en esta zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de rústica, pertenecientes al año 1922-23, embargué a D. Miguel Escuder Cots, responsable de la contribución a nombre de Teresa Escuder Pinto, tres áreas, 38 centiáreas de tierra seca, en la partida Rombl de Bocha, de este término municipal, resto de una finca de mayor cabida, a responder de pesetas 102,27, teniendo un valor, según capitalización, de 242,26 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de hoy, he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia a las diez horas del día 17 de Abril próximo, en el local de la Recaudación, en esta villa, calle Alfonso XII, número 27, siendo posturas admisibles en la subasta, previo el depósito del 5 por 100, las que cubran los dos tercios del importe de la capitalización.

Que siendo el deudor Miguel Escuder Cots, de ignorado paradero, y desconociéndose quién pueda representar sus derechos legítimamente, de conformidad con los que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción vigente, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pego a 17 de Marzo de 1923.—El Recaudador, José Morell Gadea.

P—1616

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE PUEBLA DE ALMORADIEL

D. Justiniano Molina Cienfuegos, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puebla de Almoradiel.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución utilidades, perteneciente a varios años, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombre de los deudores.

Antonio y Enrique Burgos, 149.06
Puebal de Almoradiel, 3 de Abril
de 1923.—El Recaudador, J. Molina.
P—1829

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE REQUENA

D. Antonio García Domínguez, Recaudador de la Hacienda en la zona de Requena.

Hago saber: Que por débitos de contribución territorial, le fué embargada a D. Pedro Antonio Ripollés Pérez, la siguiente finca:

Tercera parte de una casa sita en esta ciudad, calle del Carmen, sin número; linda: Saliente, Dionisio Sánchez, hoy sus herederos; Mediódía, los de Ildefonso Ferre; Poniente, antes, José María Cuartero, hoy, Pedro Ochando, y Norte, la calle. No se señala su medida superficial; valorada, según la capitalización, en 5.250 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, a 2.065,09 pesetas.

Que en los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca se halla afecta a una hipoteca a favor de D. Francisco Oria de Rueda e Inigo, por un préstamo de 3.000 pesetas y con el interés anual del 10 por 100.

Que en la providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle de Norberto Piñan

go, número 18, el día 27 de Abril próximo, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducido al gravamen.

Que hallándose comprendidos tanto el deudor como el acreedor hipotecario, en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegu a conocimiento de los mismos.

Requena, 26 de Marzo de 1923.—
El Recaudador, Antonio García.
P—1923

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE RIBADEO

El infrascrito Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona de Ribadeo.

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al cuarto trimestre del año 1922-23 y contribución rústica, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 102 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la certificación anterior.

Notifíquese al contribuyente esta providencia a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores, por ser desconocidos sus domicilios, se relacionan éstos a continuación:

Nombres de los deudores.

Antonio Gutiérrez, 2,45 pesetas.
José Ginza Ramallal, 3,26.
Antonio Linares González, 3,54.
José María Rodríguez, 3,40.
Antonia Montero Gallo, 1,91.
José Díaz Gutiérrez, 2,20.
Pedro Mourelle, 2,20.
Josefa Ares, 0,49.
Bernardo Méndez Basilio, 0,97.
Manuel Méndez, 0,73.
Ramona Méndez, 2,41.
Viuda de José Gasalla Fernández,
1,70.
Isabel Sequero, 2,58.
Manuel Pavedra, 2,14.
Gabriel Pedro Rey, 2,58.
Generoso Calvo, 71.
Y para que tenga efecto lo dispues-

to en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente por duplicado al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente, en la GACETA DE MADRID.

En Ribadeo a 21 de Marzo de 1923,
El Recaudador, R. Enriquez.

P—1619

El infrascrito Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona de Ribadeo.

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al segundo y cuarto trimestres del año 1922-23, y contribución rústica, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la certificación anterior.

Notifíquese al contribuyente esta providencia a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores por ser desconocido su domicilio se relacionan éstos a continuación:

Nombres de los deudores.

Viuda de Sabino Gallo, 3,01 pesetas.
Manuel Bouza, 8,81.
Antesio Martínez, 2,37.
Rita Pardo Reigada, 4,91.
Domingo Veigas, 3,70.
Juan Antonio Pardo, 2,17.
Viuda de Ramón González, 2,45.
Ramón Méndez, 1,91.
Manuel Pérez, 2,17.
Antonio Vega Llenderozos, 0,24.
Rita Rojas Arruñada, 2,20.
Sucesores de Josefa Cancelas, 0,24.
Herederos de Secudido Miranda, 0,49.
José María Corvesa, 1,23.
Gervasio Gallo, 2,20.
Sucesores de Benita Alvarez, 0,73.
Herederos de José Cerdeira, 0,49.
José Roñ Gómez, 2,45.
Antonio Fernández Freijo, 0,24.
Viuda de Ramón Oya, 0,97.
María Josefa Rico, 3,18.
Generosa Bravo, 0,73.
Herederos de Francisco Rodríguez,
1,47.
Sucesores de Cristina Martínez, 1,96.
José Bello, 1,70.
Nicolás Cobas, 2,69.
Josefa Casais González, 0,73.

Antonio Gallo, 0,97.
Llevadores de los bienes de José Fernández, 0,49.
Rita Rojas Arruñada, 0,86.
José Sequeiro, 1,96.
Manuel García o sucesores, 1,43.
Llevadores de la casa de Manuel Cancelas, 0,85.
Manuel Bouza, 1,41.
Juana Cancelas o sucesores, 0,84.
Viuda de Sabino Gallo Cancio, 1,69.
Josefa Gallo Ginzó, 0,60.
Viuda de Francisco Díaz, 0,87.
Antonio Martínez, 3,12.
Rita Enriquez, 1,14.
Herederos de José Mon, 1,70.
María Álvarez, 0,34.
Ramona González, 1,16.
Herederos de Ramón Oyá, 2,28.
José Ribas Nogueira, 2,29.
Faustino Veigas, 0,56.
Viuda de José Fernández, 1,70.
Josefa Pardo Ginzó, 0,56.
Sucesores de Ramona Lináres, 0,84.
Carlos Vidal o el dueño de la casa, 0,87.

Herederos de Pedro Cotarelo, por la casa de las Chabbergas de Villadrid, 1,14.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente por duplicado al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

En Ribadeo a 21 de Marzo de 1923.
El Recaudador, Dionisio Enriquez

P—1618

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SANTA COLOMA DE FARNES

D. Manuel Vázquez de Castro, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana correspondientes al segundo semestre de 1922-23, se encuentra comprendido D. Esteban Ritorja, pueblo de Arbuñez, por su cuota de cuatro pesetas, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 13 de Septiembre dicté la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y mevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del

partido, para la anotación preventiva del embargo.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en Santa Coloma de Farnés, Vall, 28.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como, y también, que en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Arbucias a 15 de Noviembre de 1922. — El Agente, Manuel Vázquez.

P—1707

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SANTIAGO

Don José Piñero Blanco, Agente ejecutivo auxiliar del servicio de recaudación de contribuciones con ejercicio en la zona de Santiago.

Hago saber: Que por consecuencia de expediente ejecutivo de apremio, seguido contra doña Manuela Fernández Ramos, para hacer efectiva la contribución urbana que se adeuda a nombre de doña Filomena Pérez Gallardo, vecinas, ambas, que fueron de esta ciudad, se le embargaron las fincas siguientes:

1.ª Una finca deteriorada, compuesta de planta baja y señalada con el número 5 de la calzada de San Antonio, de esta población; limita: al Norte, su espalda, con huerta labradío, de esta pertenencia; Sur, su entrada, la dicha calle de San Antonio; Este, su derecha, pared medianera de la casa número 7, propiedad de doña Josefa Tobar Felpete; Oeste, su izquierda, pared medianera de la casa número 5, que fué de D. José Iglesias Puente, hoy de D. José Sánchez Bravo; ocupa una extensión superficial, sin incluir sus paredes medianeras, de 54 metros cuadrados.

2.ª Una huerta labradío, en la misma situación y a la espalda de la deslindada casa; que limita: Norte, con muro en medio de más huerta de doña Rudesinda Ramos; Sur, la casa de esta pertenencia; Este, muro en medio de más huerta de doña Josefa Tobar; y Oeste, más huerta labradío, hoy de D. José Sánchez Bravo; ocupa una extensión de cuarenta centiáreas, o sean dos cuartillos y cuarto.

Corresponden las anteriores fincas a la doña Manuela Fernández Ramos, por haberlas adquirido del contribuyente doña Filomena Pérez Gallardo, sin que se sepa la forma en que fué adquirida por ignorarlo.

Desconociéndose el paradero de la escutada doña Manuela Fernán-

dez Ramos, así como quiénes puedan ser sus representantes legítimos o herederos, caso de que haya fallecido o de los que en la actualidad puedan ser dueños de los bienes afectos, por medio del presente y en conformidad al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le notifica el aludido embargo de las fincas que se dejan transcritas por ser las afectas y, por tanto, sujetas a la contribución en descubierto, requiriéndoles para que dentro de los términos legales presenten en esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad de las fincas, previniéndoles que de no presentarlos en esta oficina, Hórreo 94, bajo, serán surtidos a su costa.

Y con el fin de que un ejemplar de este edicto sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, lo firmo en Santiago a 23 de Marzo de 1923.— José Piñero.

P—1647

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SOLSONA

D. Santiago Jou y Ginestá, Agente ejecutivo de la Hacienda, auxiliar de esta zona de Solsona.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio seguidos en esta ciudad por débitos de la contribución rústica y urbana de los años 1920-21 y 1921-22, contra los deudores de ignorado domicilio que se dirán, con fecha de hoy, en virtud de lo dispuesto en providencia del mismo día se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de aquéllos sobre las fincas que a continuación se describen:

Miguel Tarrés Goma. — Pieza de tierra, sita en la partida de San Bartolomé, de cabida ocho porcas, campo, a cereales de segunda, cuatro porcas bosque de primera y un jornal cinco porcas de yermo de única calidad, lindante a Oriente con término de Olius y Ramón Masana, antes Jaime Riu, a Mediodía, con dicho término, a Poniente con viuda de José Vilana, y a Norte con camino dels Plans. Su valor, 362 pesetas.

Otra pieza de tierra, sita en la misma partida, de cabida tres jornales, seis porcas bosque matorral de tercera calidad y ocho jornales y seis porcas yermos y rocales de única, lindante a Oriente con el mismo Miguel Tarrés, a Mediodía con Antonio Ramonet, a Poniente con María Sala y a Norte con Francisco Molins. Su valor, 238 pesetas.

Magdalena Torné Porredón. — Mitad indivisa de una pieza de tierra, campo y viña, sita en la partida de Santa Lucía, de cabida una hectárea, un área, 75 centiáreas, lindante a Oriente y Poniente con Juan Busquets, a Mediodía con Ramón Corominas y a Norte con José Fornell. Su valor, 460 pesetas.

Mitad indivisa de otra pieza de tierra, campo y viña, sita en la misma partida, de cabida 60 áreas, 47 centiáreas, y linda por Oriente con

Juan Busquets, a Mediodía con el camino de Solsona a Cardona, a Poniente con Pedro Roig y Tomás Vicens y a Norte con Agustín Valls. Su valor, 400 pesetas.

José Cots (Paraire).—Casa de labor, sita en la partida de San Bartolomé, número 36, compuesta de bajos y un piso, lindante por ambos lados con tierras del mismo dueño, con un valor de 325 pesetas.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de dichos deudores y a fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose, además, un ejemplar en la tabla de edictos de esta casa consistorial y devolviéndose otro a este expediente, firmado por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere a los mismos deudores para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, calle de Llovera, núm. 4, primero, los títulos de propiedad de los bienes embargados, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para que libre certificación en relación de lo que con respecto a los indicados bienes resulte en el Registro.

Solsona, 26 de Marzo de 1923.—
El Agente, S. Jcu.

P—1628

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE TORTOSA

Utilidades préstamos.—1918 a 20-21.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. Joaquín Vidal Viscarro, vecino de ignorado domicilio, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba indicado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho D. Joaquín Vidal Viscarro sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 del actual mes y hora de las diez, en el local de las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tortosa, calle de Campomanes, 22, bajos; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio

de edictos en las Casas Consistoriales, y demás medios usuales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca heredad, situada en el término municipal de Ulldecona y partida "Cova dels Gats", de cabida seis jornales, equivalentes a 66 áreas, 94 centiáreas, que linda: Norte, herederos de Blas Vendrells; Sur, Joaquín Vidal; Este, herederos de José Sansano, y Oeste, Luis Ricart; capitalizada en 220 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Tortosa, 4 de Abril de 1923.—El Agente, José Blanch.

P—1831

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE TORTOSA

Urbana.—3.º y 4.º trimestre 1922-23.

D. Alvaro Celma Comas, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra doña Angelina Montia Bertomeu, vecino de ignorado domicilio, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho doña Ange-

lina Montia Bertomeu sus descubiertos que se le tienen reclamados, en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 del actual mes, y hora de las diez, en el local de las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tortosa, calle de Campomanes, 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa situada en esta ciudad, calle de San Miguel, número 7 moderno, mide 35 palmos de longitud y 27 de latitud, con un patio anexo a la misma de igual latitud y 18 palmos de longitud, compuesta de planta baja y un piso elevado: Linda: por derecha, con Andrés Adell; izquierda, José Balagüé, y detrás Herederos de Rosa Moya, capitalizada en 1.350 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

San Carlos de la Rápita a 3 de Abril de 1923.—El Agente ejecutivo, Alvaro Celma. P—1776

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARREGA

Urbana.—Año 1921-22.

Don Casimiro Rabasa Racafort, Agente ejecutivo Auxiliar de Hacienda de la zona de Tarrega.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendida doña Inés Roig María, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de la misma que, con fecha de hoy dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese a la misma esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento dirigido al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Bellpuig, 24 de Marzo de 1923.—El Agente, Casimiro Rabasa. P—1544

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARRAGONA

Urbana fiscal.

Don Salvador Rovira Molet, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la zona de Tarragona.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes al ejercicio económico de 1922-23, instruyo expediente de apremio contra doña Tecla Ferraté Llach, a quien le fué embargada una casa en esta ciudad y calle de Salinas, señalada con el número 13, compuesta de una tienda y dos pisos, de extensión superficial 29 metros 43 centímetros. Linda por derecha saliendo con casa de doña Mercedes Pamiés, por la iz-

quierda con casa de D. José Antonio Roig, por la espalda con la de D. Ramón Cañellas y por delante con la citada calle, donde tiene puerta de entrada.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente providencia de adjudicación de bienes inmuebles:

“Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Ramón Forés Altabella, con respecto a la finca urbana, sita en esta ciudad y calle de Salinas, señalada con el número 13, por el importe de 5.000 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Abril a las diez y siete, ante el Notario de turno, D. Simón Gramunt y Tuer.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concorra a dicho acto.”

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tarragona a 28 de Marzo de 1923.—El Recaudador ejecutivo, Salvador Rovira. P—1632

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORTOSA

Rústica.

Don José Blanch Caballé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes a 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-23, instruyo expediente de apremio contra D. José Franquet Ferreres, a quien le fué embargada una heredad situada en este término municipal, partido de San Lázaro, sección séptima, número 40, compuesta de vermo, de cabida dos hectáreas 82 áreas 29 centiáreas; linda al Norte con carretera de Tarragona, al Este con viuda de Juan Sabaté, al Sur con el río Ebro y al Oeste con Joaquín Curto.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente providencia:

“Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en

este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.”

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa a 7 de Abril de 1923.—El Agente, José Blanch. P—1934

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORO

Año 1915 al 1922-23.

Don Enrique Gómez Arias, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución territorial y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha de hoy, la siguiente providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda:

“No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican a la Hacienda, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas a los deudores que a continuación se expresan:

A D. Manuel Vinagre Samaniego. Una josa, en este término, al pago de Santa el Gallo, de cabida una fanega y seis celemines, y un bacillar, al pago de Valderrabado, de cabida una fanega y seis celemines.

A D. Marcelino Alonso García.—Una tierra, al pago de las Puertas de Santa Catalina, de cabida seis celemines; una viña, al pago de Bardales, con 156 cepas, en una cabida de cuatro celemines y dos cuartillos, y otra viña, al mismo pago de Bardales y sitio del Valle de las Vacas, con 393 cepas, en la cabida de una fanega.

A D. Marcos de Tiedra Talegón. Una josa, al pago de las Barriadas, de cabida una fanega.

A doña María Pérez de la Torre. En campo, al pago de Vallenogal, de cabida dos fanegas y dos celemines.

A D. Miguel Vega Vergara.—Una viña, al pago de Valdescopeta, de cabida una fanega y seis celemines, y una viña, al pago de Valdearanda, de cabida tres fanegas y seis celemines.

A doña Narcisca Alaguero Noales. Una tierra, al pago de Marialba la

Baja, de cabida una fanega y seis celemines, y una viña, al pago de Bardales, de cabida cuatro celemines y dos cuartillos.

A D. Pedro Calero Zurro.—Un bacillar con 250 cepas al pago de las Contiendas, en una cabida de nueve celemines; una viña, al mismo pago de las Contiendas, con 350 cepas, en la cabida de una fanega; una josa, al pago del Llano la Siñá, de cabida seis celemines, y un bacillar, al pago de Picorroyo, de cabida una fanega.

A D. Ramón Rodríguez Samaniego.—Una viña, al pago del Socuello, de cabida dos fanegas; una escaberría, al mismo pago del Socuello, de cabida una fanega; una tierra, al pago de Peñacabra, de cabida una fanega y seis celemines, y un bacillar, al pago de Malalobas, de cabida una fanega.

A doña Vicenta Alvarez Rodríguez.—Una josa y viña, al pago del Reventón, de cabida ocho celemines.

A D. Vicente Díez Vergel.—Una viña con 750 cepas, al pago de los Lagares, de cabida dos fanegas, y otra viña, al pago de Picorroyo, de cabida dos fanegas.

A D. Victoriano Hernández Simón.—Mitad de una viña, al pago del Valle de las Pegas, en la que hacía toda dos fanegas, esta parte una fanega, y un bacillar, al pago de las Brozas, de cabida nueve celemines.

A D. Hldefonso López Guisado.—Diez celemines de josa en una que hacía una fanega y ocho celemines, al pago de las Carretas; cinco celemines en un bacillar, antes tierra, al pago de Peñacabra, en el que hacía 10 celemines; un celemin de herreña en el que hacía dos celemines, al pago del Bagüero, y un bacillar, al pago del Monte de Bardales, de cabida una fanega y cuatro celemines; y

A D. Narciso Pinilla Noales.—Un bacillar, al pago de Valdelaoliva, de cabida dos fanegas; una tierra, al pago del Socuello, de cabida tres fanegas, y un bacillar, al pago de Valdelespino de cabida dos fanegas.

Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones de la anterior providencia, por no residir los deudores en esta localidad e ignorar su paradero y el de los herederos, en su caso, ni consta tengan personas que les representen las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes.

Toro, 7 de Abril de 1923.—El Recaudador, Enrique Gómez.

P—1938

Contribución rústica. Años 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-23.

D. José Blanch Caballé, Agente eje-

cutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Certifico que por débitos de dicha contribución, correspondientes a los años 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-1923, instruyo expediente de apremio contra D. Juan Mangrané García, a quien le fué embargada

Una heredad, situada en este término municipal y partida de San Bernabé, Sección 24, número 17, compuesta de regadío, de extensión 90 áreas, cuatro centiáreas, que linda: al Norte, con Francisco Llasat; Este, con el río Ebro; Sur, con el Conde de Samitier, y Oeste, con Canal.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa, a 9 de Abril de 1923.—El Agente, José Blanch.

P—1935

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Certifico que por débitos de utilidades préstamos, correspondientes a los años 1920-21 y 1921-22 instruyo expediente de apremio contra D. Josefa Martí Porqueres, a quien le fué embargada:

Una casa situada en esta ciudad y calle llamada de la Ciudad, antes de la Cruera, señalada con el número 3 moderno; ocupa una superficie de 7783 palmos catalanes cuadrados, compuesta de planta baja, primero y segundo pisos y desván; linda: derecha saliendo, con casa de los herederos de D. Felipe Verges y herederos de D. Vicente Arévalo; por izquierda, con casa de D. Domingo Martínez y con el Pasaje, propiedad de D. Rufo Franquet Alomá, que antes era una casa de la herencia de D. Juan de Arguáives, y derecha, con otra casa del heredero de D. Pedro Blasi y con la calle de Cambios.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa, a 7 de Abril de 1923.—El Agente, José Blanch.

P—1936

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Certifico que por débitos de contribución urbana, correspondientes a los años 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-23 instruyo expediente de apremio contra D. José Rufo Franquet Homedes, a quien le fué embargada:

Una casa, situada en esta ciudad, Pasaje Franquet, número 1; consta de planta baja, entresuelo, tres pisos y desván, de extensión superficial 182 metros cuadrados y linda: por derecha, calle de la Ciudad; izquierda, calle de Cambios, y por detrás, Mañá Martí.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa, a 9 de Abril de 1923.—El Agente, José Blanch.

P—1937

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE VILAFRANCA

Rústica.—Años 1921-22 y siguientes.

Esta oficina ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Andrés Herrera Alvarez sus descubiertos que se tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará

bajo mi presidencia, el día 3 de Abril próximo, y hora de las doce, en la Agencia, Canalejas, número 18, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran los débitos, recargos y costas causadas.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta villa.

Finca y cargas: Sobre una porción de finca de olivar pago de los Cerrillos y Pontejón, de haber una fanega y seis celemines; una hipoteca de 592 pesetas; para garantizarla la venta del cortijo Harnalor Alto.

Y en cumplimiento de lo mandado, se le notifica la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villafranca, 26 de Marzo de 1923.—
El Agente, Pedro Serrano.

P—1654

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE VILLASECA DE LA SAGRA

Señora Condesa de Castañeda:

En cumplimiento de la providencia dictada por esta Oficina, notificada a usted en debida forma, quedan embargados para el cobro del importe de su débito por el concepto de urbana y años de 1916 al 1922-23, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Una casa en esta villa, sita en la plaza de la Constitución, número 14; su extensión superficial, 1.300 metros cuadrados; linda: derecha, entrando, calle de Entretorres; izquierda, calle del Río, y espalda, plaza de la Corraliza.

Otra casa en extramuros de esta villa, dentro de su territorio municipal, de extensión 500 metros cuadrados, y tiene la entrada al Saliente.

Otra en el mismo término, a orillas del Tajo, con una superficie de 400 metros cuadrados.

Demostración del débito.

Principal, 1.021,53 pesetas.

Recargos, 153,23.

Costas, 20.

Total, 1.194,76 pesetas.

Al propio tiempo se le requiere para que en término de tres días presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Lo que se le comunica para su conocimiento.

Villaseca de la Sagra, 27 de Marzo de 1923.—El Recaudador ejecutivo, Santiago Vargas.

P—1653

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE YELENES

Urbana.—Varios años.

Esta oficina ha dictado, con fecha 12 de Marzo la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfe-

cho D. Robustiano F. Herreros y don Luis Herreros sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Abril y hora de las diez en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas consistoriales y en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Y en cumplimiento de lo mandado notifico a los acreedores hipotecarios la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

D. Robustiano Francisco Herreros Marcos Lozano.

D. Juan Arévalo Roldán.

D. Teófilo Dueñas Manzanares.

Doña Carmen Martín Caballé.

D. Federico García Ruiz.

A estos acreedores hipotecarios se les notifica en la forma que dispone el artículo 142 de la Instrucción, por desconocerse su domicilio.

Yébenes, 20 de Marzo de 1923.—El Recaudador, G. Carretero.

P—1793

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ZAMORA

Por el Recaudador de la única zona de la capital se ha dictado con fecha 23 de Marzo la providencia declarando el apremio de segundo grado que copiada dice así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo.

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo 142 de la vigente instrucción, se publica a continuación la relación de los contribuyentes de domicilio desconocido que existen en expresada zona, para que se inserten en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en la *GACETA DE MADRID* y sea fijado en las tablas de edictos y pueda llegar a conocimiento de las personas interesadas.

Deudores que se citan.

Angel Bustamante, 23,37 pesetas.
Antonio Roldán Sobrino, 43,94.
Andrés Eiriquez Rodriguez, 14,07.
Cipriano Tascón, 79,25.
Catalina Castaño, 16,43.
Elvira Rodríguez, 3,96.
Emilio Bartolomé Sanz, 2,72.
Francisco Juan Riego, 3,91.
Fidela Hernández Alonso, 0,85.
Hermenegildo Boizas Sobrino, 3,94.
Hdefonso Luengo Crespo, 29,79.
José Teruelo Asnoz, 4,51.
José Domínguez López, 46,39.
Juan Peña, 105,64.

Juan Fernández Ufano, 3,30.
José Carretero Martín, 113,06.
José San José Dueñas, 2,35.
María de las Mercedes Roldán, 8,85.
Ramón Zorrilla, 26,85.
Ramón Pascual Canillas, 134,79.
Ramón Gabilán Caldevilla, 3,61.
Antonio de Anta, 9,20.
Antonio González Alonso, 2,36.
Angel Estevez Saludes, 1,69.
Césareo Gutiérrez, 2,65.
Consuelo Mulas Lozano, 6,84.
Fernando Lozano, 5,16.
Francisco Calles, 28,18.
Faustino Luelmo García, 4,23.
Francisco Prada Rodrigo, 17,56.
Francisco Nieto, 3,75.
Francisco de Mena Corral, 5,45.
Gaspar Guerrero Merino, 2,51.
Feliciano Refoyo, 11,74.
Fernando Lozano Lozano, 6,40.
Jerónimo Perero, 3,29.
Hdefonso Rodríguez Valderrábano,

35,21 pesetas.

José Lozano, 30,13.
Juan Pascual Martín, 3,77.
Jacinta Martín, 2,36.
Jaime Martín Felipe, 2,98.
José Morán Villar, 11,73.
Julio Alonso Alonso, 3,43.
Lucio Rodríguez, 18,02.
María del Carmen Rodríguez, 3,58.
Manuel Brioso del Corral, 4,33.
Primitivo Segurado, 3,20.
Prudencio R. Caldevilla Núñez, 3,94.
Pedro Perero Sebastián, 3,09.
Ramón García Lozano, 28,18.
Serafín Bartolomé, 11,76.
Valentín Fernández, 11,74.
Ricardo Abadín Estévez, 2,72.
Cándido Cambón Elena, 3,26.
Herederos de Felipe Domínguez,

otros, 2,53.

Zamora, 5 de Abril de 1923.—El Agente, Arturo Jambrina.

P—1948

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GRANADA

D. José Garzón Rodríguez, Alcalde interino del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la vigente ley de Recaudación y reparto, y a instancia de Antonio Lorente García, vecino de esta capital, con domicilio en la parroquia de San Justo, se instruye expediente ante esta Alcaldía en ave-

Figuración de la ausencia e ignorado paradero de su padre José Lorente Solier, de unos cincuenta y nueve años de edad, de regular estatura, color moreno, sin señas particulares algunas.

Y para que conste y llegue a conocimiento de todas las Autoridades, a quienes se les ruega comuniquen a esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada, a 29 de Agosto de 1923.—El Alcalde interino, José Garzón Rodríguez.

M—5879

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADIX

D. Francisco Rodríguez Peinado, Alcalde constitucional de Guadix, provincia de Granada.

Hago saber: Que a instancia de María López Fernández, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo José Pozo López, alistado en el pasado año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos del padre del mismo, Juan Pozo Moreno, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Juan y de María Antonia, nació en Benalúa de las Villas, provincia de Granada, por el año 1870, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cincuenta y tres años; su estado era el de casado y de oficio industrial, al ausentarse hace catorce años del pueblo de Guadix (Granada), que fué su última residencia en España. Se marchó a América, sin que haya vuelto a tenerse noticia alguna suya.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Pozo López, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Guadix, 22 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

M—5865

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIGUELTURRA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Luis Fernández Sancho, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Luis Fernández Sancho se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado interesado es hijo de Luciano y de Juana, cuenta treinta y dos años de edad, estatura 1,610 metros, color moreno, pelo negro, cejas

al pelo, boca regular, nariz gruesa, poca barba.

Miguelturra, 17 de Agosto de 1923. El Alcalde, Joaquín Almagro.

M—5838

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOTRIL

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Martín Carrillo por más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 145 del Reglamento, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Martín Carrillo se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Martín Carrillo es hijo de José y Dolores, y cuenta cuarenta y cuatro años de edad, de estatura regular, color moreno, barba poblada, de oficio cochero, su estado soltero, natural de Albuñol.

Motril, 30 de Julio de 1922.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

M—5833

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILOSELL

D. Ramón Cornadó Mercé, Alcalde constitucional del pueblo de Vilosell.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dispuesto con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación de descubiertos por los conceptos de impuestos municipales de utilidades correspondientes al ejercicio de 1922-23, durante los periodos de recaudación voluntaria que al efecto se señalaron, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.”

Y para que la presente providencia obtenga la mayor publicidad, se insertará el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID a los efectos de los artículos 51 y 52 de la referida instrucción.—

Vilosell, 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Cornadó.

M—1787

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO GUIPUZCOANO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia número

36.830, comprensivo de 12.300 pesetas nominales de la Denda Interior 4 por 100, expedido el 1.º de Marzo de 1919, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquél resguardo, anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 21 de Agosto de 1923.—El Secretario, Demetrio de los Mozos.

X—2265

LA NACIONAL ESPAÑOLA

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS SOCIALES

Balance en 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Capital no desembolsado	10.000
Efectivo en Caja y cuentas corrientes	7.090

Valores mobiliarios:

Fondos públicos del Estado español depositados en el Banco de España.....	5.518,99
Fondos públicos del Estado español depositados en Caja.....	1.075,54
Mobiliario, valor no amortizado...	1.645
Gastos organización no amortizados	1.081,36

Deudores diversos:

Primas pendientes de cobro	159,85
	22.570,55

PASIVO

Capital suscrito	20.000
------------------------	--------

Reservas técnicas:

Siniestros pendientes de pago	936,50
Siniestros pendientes de liquidación	747,50
	1.684
Riesgos sobre primas efecto Enero	3.518

Acreedores diversos:

Contribuciones pendientes de pago	637,20
Reservas especiales	448,65
	785,85
Beneficio	582,35

26.570,65

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y su arreglo 30.930,20	
A deducir lo aplicado como reservas en el balance anterior... 3.655,75	
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos de cobro... 10.302,40	
Comisiones de producción 4.136,90	
Contribuciones e impuestos abonados y pendientes 885,40	
Gastos generales... 24.879,90	
	27.064,15
Reservas técnicas:	
Siniestros pendientes de pago. 936,50	
Siniestros pendientes de liquidación 747,50	
	1.684
Riesgos sobre primas efecto Enero 3.518,35	
Amortizaciones:	
Mobiliario 10 por 100 328,95	
Gastos organización 10 por 100. 216,25	
	545,20
Devoluciones:	
Las devengadas por rescis-	

	Pesetas.
siones	8,80
Saldo beneficio	582,35
	73.607,75

HABER

Primas cobradas y pendientes 72.507,10	
Pólizas, cupones y otros 790,80	
Mayor cotización de los valores en depósito 309,85	
	73.607,75
	X—2385

SOCIEDAD ANONIMA "MATEU"

ARTES GRÁFICAS E INDUSTRIAS DEL LIBRO.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a junta general extraordinaria para el día 28 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado B del artículo 19, en armonía con el 26 de los Estatutos que le rigen, y para tratar del examen de cuentas, nombramiento de cargos, nuevas orientaciones de la Sociedad y proyectos sobre la misma y proposiciones presentadas por los señores socios.

San Sebastián, 11 de Septiembre de 1923.—El Consejero-Secretario, M. de Asúa.—El Consejero-Gerente, José María Mateu. X—2386

LA METAL ESPAÑOLA (S. A.)

D. Mariano Robles Rodríguez, Presidente de la Sociedad La Metal Española (S. A.), domiciliada en San Sebastián y constituida por escritura en 9 de Junio de 1921. Hago constar por el presente edicto que fué celebrada la junta general de accionistas, cuya convocatoria se publicó en la GACETA número 353, en fecha 19 de Diciembre de 1922, y aprobada la contabilidad por unanimidad, cuyo balance inventario es el siguiente:

ACTIVO	Pesetas.
Acciones	1.000.000
Accionistas	5.000.000
León Siltenster	21.880
Máximo Núñez de Prado.	11.256
Francisco Robles	5.235
TOTAL.....	6.038.371

PASIVO

Mariano Robles Rodríguez	72.116,42
TOTAL.....	72.116,42

RESUMEN

Importa el Activo.....	6.038.371
Idem el Pasivo.....	72.116,42
DIFERENCIA.....	5.966.254,58

San Sebastián, 12 de Septiembre de 1923.—El Presidente, Mariano Robles, X—2384

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.